



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER*

---

REF: Sucesión Intestada y liquidación de sociedad conyugal  
Causantes: Jesús María Camargo Parada  
Hersilia Duarte de Camargo  
Radicado: 54-172-40-89-001-2021-00156-00

Chinácota, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se aborda es estudio del trabajo de liquidación de sociedad conyugal y partición presentado el 11 de marzo del presente año en el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes JESUS MARIA CAMARGO PARADA y HERSILIA DUARTE DE CAMARGO en el que obran como interesados en calidad de herederos en su condición de hijos de los causantes **Nuvia Margarita Camargo Duarte, Martha Nelly Camargo Duarte, Gloria Margarita Camargo Duarte, María Luz Camargo Duarte, Blanca Marina Camargo Duarte, Ángela Cecilia Camargo Duarte, María Isela Camargo Duarte, Alba Audelina Camargo Duarte, Omar Camargo Duarte y Weimar Camargo Duarte;** a su vez **Mayra Alejandra García Camargo** en su calidad de **heredera por representación de la fallecida Marlene Camargo Duarte.**

1

Es consecuente, proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y liquidación de la sociedad conyugal del bien relicto suscrito por el partidor designado por los interesados en este trámite, en atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 509 del Código de General del Proceso (CGP) al no haber objeción alguna y no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

#### **ANTECEDENTES**

El último domicilio de los causantes que se reportan fallecidos Jesús **María Camargo Parada** el 15 de diciembre de 2017 y **Hersilia Duarte de Camargo** el 15 de marzo de 1.996, fue este municipio y atendiendo al valor de los bienes a suceder, se fijó la competencia en este Estrado Judicial.

Se acredita que los causantes fueron cónyuges entre sí por matrimonio católico celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de las Angustias del Municipio de Labateca el 22 de agosto de 1.955.

Como masa partible en titularidad de los causantes, se inventarió y acreditó:

#### **ACTIVO:**

Bien social que se reporta adquirido por Jesus María Carmago Parada.

**Partida única:** predio agrícola rural integrado por tres lotes conocidos como "La reserva", " El resplandor" y " El soruro" ubicados en la vereda Pantanos del municipio de Chinácota con cédula catastral No. 00-00-005-0037-000 determinado conforme se detalla en el trabajo de partición, con **folio de matrícula inmobiliaria No. 264-0000230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota**. Adquirido por el causante Jesus María Canmargo Parada en los términos de la escritura pública No. 204 del 17 de mayo de 1.988 de la Notaría Única de Chinácota por compra a JOSÉ MERCEDES SILVA OLIVEROS.

Predio avaluado en .....\$47.197.500

En consecuencia el total del activo asciende a CUARENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS PESOS. (\$47.197.500)

**PASIVO:**

No se reporta pasivo alguno.

Cero pesos .....\$0,0

Ello conforme al inventario y avalúo aprobado en audiencia surtida el 10 de noviembre del año 2021.

La partición presentada reporta las adjudicaciones respectivas que se detallan en ella:

2

En primer lugar se surte la liquidación de la sociedad conyugal

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL:**

El bien social referido se adjudica en partes iguales para cada uno de los causantes en cuotas equivalentes al 50 % cada uno por valor de \$ 23.598.750

Posteriormente se detallan las adjudicaciones del bien inventariado en partes iguales para cada uno de los interesados reconocidos

Total del acervo liquido inventariado \$47.197.500

Las adjudicaciones de los once (11) herederos suman para cada uno \$ 4.290.681,82

Las adjudicaciones corresponden a las que se detallan en el trabajo presentado reportan hijuelas para cada uno de los reconocidos debidamente identificados, adjudicándoles el bien inmueble en cuotas equivalentes al 09.9 % para completar el 100 % del bien inmueble referido.

Así las cosas, por encontrarse ajustado a derecho, habrá de aprobarse el trabajo de partición presentado, se ordenará su registro y de esta providencia

en la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad, e igualmente la protocolización del expediente en la Notaría Única de Chinácota a costa de los interesados una vez cumplido el registro pertinente conforme al numeral 7 del artículo 509 aludido.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**Primero:** aprobar el trabajo de partición presentado el pasado 11 de marzo del 2022 dentro del presente proceso contentivo de la liquidación de la sociedad y partición sucesoral de los causantes JESUS MARIA CAMARGO PARADA y HERSILIA DUARTE DE CAMARGO.

**Segundo:** ordenar inscribir la partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adjudicación en este proceso con folio de matrícula inmobiliaria **264- 0000230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota. Expídase copia auténtica de estos documentos a costa de los interesados. Líbrense oficios en tal sentido.

**Tercero:** protocolícese el expediente previo el registro antes ordenado, en la Notaría Única de esta localidad. Líbrense el oficio respectivo.

3

**NOTIFIQUESE.**

**YOLANDA NEIRA ANCARITA**  
Juez



*Liquidación de sociedad conyugal y partición sucesoral de los causantes  
Jesús María Camargo Parada y Hersilia Duarte de Camargo  
Radicado: 541724089001-2021-00156  
Sentencia del 20 de mayo de 2022*